



## AUTO No. 563 DE 2021

(08 de octubre)

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD AMBIENTAL PRESENTADO POR MARTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, “la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, “la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”.

Que según el artículo 169 del Decreto 2324 del 18 de septiembre de 1984 En los procesos de ordenamiento marítimo costero, los requisitos exigidos para el otorgamiento de concesión marítima a cargo de la Dirección General Marítima son los siguientes: “ (...) e) Licencia ambiental o plan de manejo ambiental según corresponda, expedida por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, Corporación Autónoma Regional o la Secretaría Ambiental de los Distritos Especiales, de acuerdo a la competencia, en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita la concesión no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales existentes en la zona (...) ”.

Que según manifiesta el solicitante pretende Obtener autorización, permiso o concesión para uso, goce y usufructo de las playas marítimas, de los terrenos de bajamar y aguas marítimas por un periodo de tiempo determinado, para realizar actividades tales como turismo, industria y comercio, trámite que según manifiesta adelanta ante la Dirección General Marítima – DIMAR.

Que mediante oficio radicado No. ENT - 1741 del 23 de enero de 2020, el señor Martín López González, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.805.188, solicitó concepto técnico de viabilidad ambiental respecto a la ocupación temporal de las playas de Riohacha para un establecimiento de comercio, en jurisdicción del Distrito de Riohacha departamento de La Guajira.



La anterior solicitud fue requerida por medio de radicado No. SAL - 855 del 16 de marzo de 2020, a la cual fue allegada documentación adicional por medio de radicado No. ENT - 3981 del 08 de junio de 2021, dando alcance a documentos tales como el recibo de consignación del Banco Bancolombia No. 164248850 del 02 de junio de 2021 por un valor de (\$432.983) cuatrocientos treinta y dos mil novecientos ochenta y tres pesos MCTE, por concepto de pago por concepto ambiental.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de concepto técnico de viabilidad ambiental presentado por el señor Martín López González, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.805.188, respecto a la ocupación temporal de las playas de Riohacha para un establecimiento de comercio, en jurisdicción del Distrito de Riohacha departamento de La Guajira, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrase traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor Martín López González, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.805.188, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

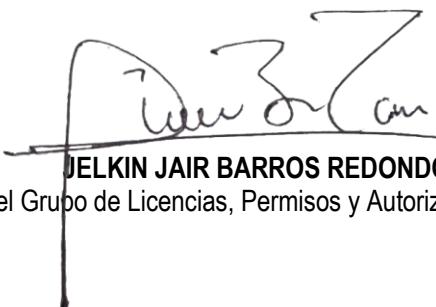
**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaría General y Tesorería, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha - La Guajira, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2021.



**JELKIN JAIR BARROS REDONDO**  
Coordinador del Grupo de Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales.

Proyectó: F. Ferreira  
Exp. 231/21